

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00039-00
Radicado Fiscalía	2017-01799 Fiscalía 12 Especializada E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Remite por competencia
Afectado	Hildebrando de Jesús Barrera Mazo
Auto de Sustanciación No.	278

ASUNTO

Sería el caso proceder al estudio correspondiente de admitir o inadmitir la solicitud de procedencia de extinción de dominio de las presentes diligencias conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 793 del 2002, si no fuera porque el Despacho avizora que carece de competencia para asumir y conocer el trámite, tal como se advertirá con fundamento en los siguientes.

II. HECHOS

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

La Fiscalía 25 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, el día 12 de enero de 2012, decretó la apertura de FASE INCIAL de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, modificado y adicionado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, con el fin establecer la procedencia o no de dar trámite de la acción de extinción de dominio sobre el bien con vocación a extinguirse, consistente en una motocicleta de placas HOK- 94 B.¹ Ordenando inscribir la suspensión del poder dispositivo del aparato mecánico. (rad. 1059189-F25).

Mediante escrito de fecha veintidós (22) de marzo del 2012 la Fiscalía Veinticinco Especializada ordena dar inicio al trámite de EXTINCIÓN DE DOMINIO, conforme a la Ley 793 del 2002, modificado por la ley 1453 de 2011². Imponiéndole las medidas cautelares de embargo y secuestro y la suspensión del poder dispositivo al bien mueble – motocicleta, de placas HOK-94B, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Envigado – Antioquia.

Concluido el termino probatorio establecido en el numeral 4 del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, se procedió mediante resolución de 12 de agosto de 2015, a ordenar correr traslado para alegar de conclusión.³

Mediante resolución N.º 0350 de fecha 5 de septiembre de 2017 la dirección especializada de extinción de dominio, asigna el conocimiento

¹ Folio 193 cuaderno primero.

² Folio 222. Cuaderno Primero – Procedencia.

³ Folio 272. Cuaderno Primero – Procedencia.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

de la investigación a la Fiscalía 12 Especializada⁴. Avocando el conocimiento el 28 de febrero de 2018.

De lo anterior, la Fiscalía 12 Especializada de extinción de dominio, procedió a presentar resolución de procedencia de la motocicleta de placas HOK-94B, modelo 2008, de marca Auteco Bajaj⁵, el 24 de abril de 2018. Ordenando remitir el expediente a los **Jueces Penales del Circuito Especializado que corresponda lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificada por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.**

Asume el conocimiento de las diligencias, procedente de la fiscalía 4 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, la Fiscalía 66 ED de la ciudad de Montería, en decisión de 30 de noviembre de 2021.⁶

La señora Fiscal 66 E.D., en decisión de 13 de diciembre de 2021, decreta la improcedencia sobre la motocicleta de placas HOK-94B, remitiendo las diligencias al grado de consulta por no haber sido impugnada, según lo dispone el artículo 5 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011.

De las piezas procesales arrimadas, se puede extractar que el Fiscal de conocimiento profirió improcedencia extraordinaria, que le correspondió conocer en segunda instancia, para surtir el grado de consulta, de la resolución de improcedencia extraordinaria proferida por la **Fiscalía 66**

⁴ Folio 276. Cuaderno Primero – Procedencia.

⁵ Folio 277. Cuaderno Primero – Procedencia.

⁶ Folio 61 del cuaderno tres

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

DEEDD⁷, la Fiscalía 78 Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, en **decisión de 25 de abril de 2022, revocó la resolución suscrita por el ente Fiscal el 13 de diciembre de 2021**, en la que decretó la improcedencia extraordinaria de la acción sobre la motocicleta marca AUTECO, línea Bajaj Discovery, placa HOK-94B, propietario ILDEBRANDO DE JESUS BARREA MASO.⁸ Cobrando validez la procedencia emitida con anterioridad.

El día 3 de junio de 2022, la Fiscalía 66 E.D., señala que la decisión del 24 de abril de 2018 que declaró la procedencia de la acción se encuentra en firme, y ordena remitir a los Juzgados Penales del Circuito Especializado la presente actuación para continuar con la etapa subsiguiente.

Siendo remitido el expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, el 21 de junio de 2002, por competencia, por el asistente Fiscal I – Unidad Especializada Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía 66 con sede en Montería -Córdoba-. No siendo sometido a reparto, atendiendo a lo acordado en el acta 001, por haber conocido el asunto este Despacho, con anterioridad.

III. CONSIDERACIONES

Frente al tópico de factor de competencia, advierte lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 21 de noviembre de 2018, recogió los criterios de interpretación referentes a los antecedentes

⁷ Resolución de improcedencia extraordinaria, proferida el 13 de diciembre de 2019, por la fiscalía 66 E. D.

⁸ Folio 6 y ss. Cuaderno consulta.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

legislativos de la ley 1708 de 2014 en su artículo 217, que se venían aplicando para procesos iniciados bajo la ley 793 de 2002, y fijó en la mencionada sentencia, regla jurisprudencial y sostuvo en su lugar las siguientes pautas:

"(i) Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 793 de 2002 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

(ii) Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

(iii) Los que hayan comenzado luego de la promulgación de la ley 1708 de 2014 se regirán por esta codificación, y también se adelantarán con apego a ésta aquellos que, aun habiendo iniciado antes de su entrada en vigor, tengan origen en una causal de extinción de dominio distinta de las señaladas en los numerales 1 a 7 del artículo 20 de la ley 793 de 2002, o diferente de las establecidas en el artículo 72 de la ley 1453 de 2011..."

Por lo que lo anterior debe interpretarse, que todos los procesos iniciados en vigencia de la ley 793 de 2002 con fundamento en las causales de extinción de dominio definidas en los numerales 1 a 7 de su artículo 2º, o las definidas en el artículo 72 de la ley 1453 de 2011, deben continuar tramitándose hasta su culminación con apego a los institutos sustanciales y procedimentales allí consagrados en cada una de ellas por el legislador.

Bajo este entendido y de acuerdo al precedente jurisprudencial ha de entenderse entonces que este proceso debe proseguirse por la Ley 793 de 2002 con las modificaciones de la Ley 1453 de 2011, como quedo resaltado en la resolución de procedencia, en señalar el funcionario competencia para conocer del trámite de la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

En fin, el proceso se tramitó bajo el estadio de la Ley 1453 de 2011, desde su fase inicial hasta la declaratoria de procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, en ese orden de idea, el competente para conocer del presente asunto, son los Jueces Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, proferir la decisión primera instancia que resuelve sobre la procedencia de extinción de dominio, sin importar el lugar de ubicaciones de los bienes, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1453.

“**Artículo 79.** El artículo [11](#) de la Ley 793 de 2002 quedará así:

Artículo 11. *De la competencia.*

Corresponderá a los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, proferir la sentencia de primera instancia que resuelva sobre la extinción de dominio, sin importar el lugar de ubicación de los bienes. La segunda instancia se surtirá ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (resaltado fuera del texto).

Sobre esta materia, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011, deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.⁹

Igualmente, la H. Corte Suprema fijaron reglas que se debía tener en consideración el funcionario al que le sea repartida una actuación de extinción de dominio, en el caso presente, cuando se cursa en la erigida Ley 1453, les corresponde a los jueces penales del circuito de extinción de dominio de Bogotá adelantar el trámite, sin que para ello importe el lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

⁹ CSJAP5012-2018 del 21 de noviembre de 2018. RAD.52.776. CSJ AP3989-2019, 17 sep. 2009. CSP AP264-2020 ,29 de enero de 2020, RAD. 56910

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

Para el caso, de la resolución de procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, proferido por el Fiscal 12 de E.D. con sede en la ciudad de Montería, el competente para conocer del asunto son los señores jueces Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, por secretaría del despacho se deberá enviar de manera inmediata y prioritaria la presente actuación al Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá –reparto-, para lo de su competencia, advirtiéndole desde ya al funcionario que le corresponda la presente causa por reparto, que en caso de no compartir lo discernido y decidido por este operador de instancia, **desde ya se propone conflicto o colisión negativa de competencia**, para que sea resuelta por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir el conocimiento de la presente actuación en este despacho judicial por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la actuación junto con sus anexos de manera integral, e inmediata al Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. – reparto-, para lo de su competencia.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00039-00**
Afectados: **Hildebrando De Jesús Barrera Mazo**
Asunto: **Remite por Competencia.**

TERCERO: En caso de que el funcionario de dicho Juzgado no comparta la decisión aquí adoptada, se plantea conflicto negativo de competencia, afín de que éste surta el trámite que corresponda ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Hágase las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46575034ce8dd38c4a09f35d8906645a4b5f2d83ed94c51ceda1a3c2e5590ff2**

Documento generado en 19/10/2022 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>